

Lote: 1567

Subasta Online Sellos España y Colonias #114

SOBRE (1902ca). Conjunto de dieciocho documentos sobre papel sellado (Pólizas) entre 1902 y 1932 sobre Registros de Patentes y Marcas e invenciones de diversas áreas. MAGNIFICOS E INUSUALES.





esta Dirección general expido, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de la *Compañía* mencionada a., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va uñerada al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad; pero a los tres años de posesión ininterrumpida, con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la *Compañía* no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, o de no usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Madrid, a *veinte* de *enero* de mil novecientos *veinte*.

Carlos Práxedes

4^o M^o 46 número 21.245

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Don *Augusto de Galvea-Cáceres y Estada*
Subsecretario de Fomento

Director general de Comercio, Industria y Trabajo

Certifico: Que *Los Tres Astillas y Compañía*, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca de *fábrica y comercio*, para distinguir *ampollas, maderas, vasos para precipitadores y demás artículos que se encuentran en la industria, según copia que de la misma se remite a este título.*



Si hubiérase cumplido las formalidades que establece la Ley de 10 de Mayo de 1902.

esta Dirección general expido, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de *los señores* mencionados a., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado título que lo asegure en todo el territorio español, por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va uñerada al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad; pero a los tres años de posesión ininterrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si *los interesados* no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, o de no usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Madrid, a *ocho* de *septiembre* de mil novecientos *dieciocho*.

Salvatore

Trámite de caso en el Núm. 9.2206 Núm. 76 número 21.245.

A.0.000.328*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

MARCAS

El Excmo. Sr. D. *Eduardo Torres*
Sorier

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Certifico: Que *la Paron Social Astillas y Compañía* se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca para distinguir *ampollas, maderas, vasos, tubo, raso, cepal, vasos para precipitadores, tubo para pistolas, vidrio sellado y moldeado, maderas, tubo en forma de vidrio, frías, para lamparas eléctricas, de encendido, de vidrio, de vidrio, para maderas de construcción, tubo de vidrio de vidrio, y de lamparas de vidrio, dado aparato para laboratorio de vidrio sellado y moldeado, botellas de vidrio, agua mineral, sustitutos para, así como la cartilla, cuernu, dos y cruce, en general, catálogos, papel de forros, papeles, tubo de vidrio, y vidrios y demás relacionados con la industria del vidrio en general.*


1145

Si habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de *La Sra. Social Artistas y Artesanos* y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consagrada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que yo otorgo el día y se detalla en la siguiente descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al verso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con fuerza fe, será título definitivo de dominio, y se preciana que caducará y no tendrá valer alguno si *los interesados* no satisfacen en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, e deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, a trece de Julio de mil novecientos *veintidós*

J. P. A.
Francisco Sánchez



en el libro 117, tomo 418, número 6662.

A.0009.115*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA
MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

El Excmo. Sr. D. *Francisco Javier Lueta Landi de los Andes*
Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *Don Synnus Sans Pésenti*
domiciliado en *Madrid*

Francisco L.
ha presentado con fecha *veintidós* de *Julio* de mil novecientos *veintidós* en el Registro de este Ministerio una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *una nueva especie industrial consistente en un aparato de tinta para plumas estilográficas*

522


Si habiéndose cumplido con lo que previene, sobre el particular, la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de *Don*

la presente Patente de invención que le asegure en la Península, Islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* que acompañan a este título, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 7.º del Reglamento.

En esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio del ramo, y se preciana que caducará y no tendrá valer alguno si *los interesados* no satisfacen en dicho Registro y en la forma que previene el art. 16 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 15, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, a veintidos de Julio de mil novecientos *veintidós*

M. L. O.



en el libro 117, tomo 314, número 11534.

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

Don *Augusto de Torres Romero*
Administrador de Comercio y Trabajo
Director General de Comercio, Industria y Trabajo

Por cuanto *Sociedad Social Artista y Artesanos*
y *compañía* domiciliada en *Madrid* ha presentado con fecha *veinte* de *Junio* de mil novecientos *veinte* en el Registro general del Ministerio una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *el dibujo*

Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de *Sociedad*

la presente Patente de Invención que le asegure en la Península, Islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* unidos a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 19 del Reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si *la interesada* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el art. 49 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *1902* de *20* de *Agosto* de mil novecientos *veinte*

Subsecretario



12 de Julio de 1911 número 13470

A.0.008.673*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

D. Eduardo Suñer Peris
Ministro

Del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *la S.ª A. Artigas y Compañía*
domiciliada en *Madrid*

ha presentado con fecha *diecinueve de Septiembre* de mil novecientos *veinticinco* en el Registro General del Ministerio una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *un modelo*

A.0.010.362*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

Excmo. Sr. D. Eduardo Suñer y
 Peris
Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *los Sres. García López y*
 Murua, Ruano y López de
domiciliados en *Madrid*

ha presentado con fecha *seis de Agosto* de mil novecientos *veintiseis* en el Registro General del Ministerio una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *la invención de*
 máquinas para mallas y resacas automáticas

